



Municipalidad de Santa María, La Paz

Email: munisantamaria@yahoo.com

Tel. 9547-6951

CONTRATO PARA EJECUCIÓN DE PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ Y EL CONTRATISTA, FINANCIADO CON FONDOS MUNICIPALES.

Yo, **GABINO ARGUETA GÁLVEZ**, alcalde de la Municipalidad de Santa María, departamento de La Paz mayor de edad, Hondureño, soltero, con tarjeta de identidad No. **1218-1962-00057**, con domicilio y residencia en el municipio de Santa María, Departamento de La Paz, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal, estando facultado para ejercer la representación legal de La Municipalidad de Santa María, Departamento de La Paz y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD** por una parte, y por la otra, el señor **ING. RAÚL CERVANTES SUAZO**, mayor de edad, de profesión Ingeniero Civil, hondureño, soltero, con tarjeta de identidad No. **1201-1960-00019**, con domicilio en el municipio de La Paz, departamento de La Paz, actuando en su condición de **Contratista Individual**, denominado de aquí en adelante **EL CONTRATISTA**; por este acto acuerdan celebrar como al efecto celebran el presente contrato bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: DEFINICIONES:** Siempre que se empleen los vocablos que a continuación se señalan significan: **MUNICIPALIDAD:** Es el órgano de Gobierno y administración del Municipio; se rige por la Ley de Municipalidades y su reglamento, y por lo tanto es una institución de derecho público, con autonomía para ejercer los asuntos de su competencia, y que para efectos de este Convenio, asume la responsabilidad administrativa, técnica y legal, para la ejecución de los proyectos. **LA UTI:** Es la Unidad Técnica, dependencia municipal encargada de administrar el ciclo de proyectos en lo que corresponde a la pre inversión, contratación, inversión, supervisión de la infraestructura y capacitación que el proyecto implica. **EL CONTRATISTA:** la persona natural o jurídica debidamente calificada y registrada en el Banco de Ejecutores de la Municipalidad/Mancomunidad, contratado por la Municipalidad para la prestación de servicios para construir una obra civil o proyecto específico. **EL SUPERVISOR:** es la persona natural o jurídica debidamente calificada y registrada en el Banco de Supervisores de la Municipalidad/Mancomunidad, contratado por la Municipalidad para ejercer la supervisión de la construcción de la obra de manera que es responsable de que la obra se ejecute de acuerdo a lo establecido en este contrato y términos de referencia, con la calidad y en el tiempo establecido. **EL PROYECTO:** Es la obra física cuya ejecución es objeto de este contrato, **PROYECTO CONSTRUCCIÓN AULA ESCUELA 03 DE OCTUBRE, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE LA UNIÓN MIRATORO, MUNICIPIO DE SANTA MARÍA, LA PAZ, CÓDIGO COT121701-2021,** **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El **CONTRATISTA** se compromete a construir y dejar listas para su uso las obras que conforman **EL PROYECTO** según los cuadros de cantidades de obra, precios unitarios y planos convenidos con **LA MUNICIPALIDAD**. **TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.** El monto de este contrato es de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON 36/100 (L. 487,636.36)**. procedentes de la fuente Fondos Municipales y cualquier modificación futura que dicho Convenio conlleve mientras dure su ejecución. **CUARTA: ANTICIPO:** LA MUNICIPALIDAD, otorgará al **CONTRATISTA** un anticipo





Municipalidad de Santa María, La Paz

Email: munisantamaria@yahoo.com

Tel. 9547-6951

(siempre y cuando el contratista lo requiera) por un monto de **SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 45/100 (L. 73,145.45)** equivalente al 15% del monto total de este Contrato como lo estipula en las bases de cotización y conforme lo establece la Ley de Contratación del Estado en el artículo 105, bajo la cual se rige este contrato, previo cumplimiento de los requisitos siguientes: a) Que este Contrato haya sido plenamente formalizado; b) Que se hayan aceptado por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, las correspondientes garantías que rinda el Contratista. **QUINTA: AMORTIZACION DEL ANTICIPO:** De cada estimación presentada por **EL CONTRATISTA** será deducido proporcionalmente a partir de la primera estimación la cantidad porcentual que corresponda al anticipo, de manera que cuando el proyecto presente un avance físico financiero del 80%, el anticipo se encuentre amortizado al 100%. En caso de utilización comprobada del anticipo para fines distintos del proyecto, **LA MUNICIPALIDAD** procederá a exigir su devolución a **EL CONTRATISTA** y ejecutará la correspondiente garantía de anticipo sin perjuicio de la rescisión del contrato a criterio de la Municipalidad. **SEXTA: ORDEN DE INICIO:** Se considerará como tal 15 días después de la entrega del cheque de anticipo por parte de **LA MUNICIPALIDAD** y de la recepción por parte de **EL CONTRATISTA**. Si pasados 15 días calendario, el **CONTRATISTA** no ha retirado el cheque de anticipo, **LA MUNICIPALIDAD** se reserva el derecho de realizar un nuevo proceso de adjudicación, sin responsabilidad alguna por su parte. **SÉPTIMA: IMPUESTOS: EL CONTRATISTA** está en la obligación de declarar a la Secretaría de Administración de Rentas (SAR) de la obra en ejecución, el cual será calculado en base al 15% de Utilidad Generada del Proyecto. Impuesto que será deducido en cada una de las estimaciones presentadas en el transcurso del proceso de ejecución de la obra, posteriormente **LA MUNICIPALIDAD** está en la obligación de presentar dicho impuesto retenido al Contratista en la Agencia Bancaria que se estime conveniente en los próximos 10 días a la retención. SI EL CONTRATISTA PRESENTA CONSTANCIA DE PAGOS A CUENTA EXTENDIDA POR LA SAR HACER CASO OMISO A ESTA CLAUSULA DE IGUAL MANERA EL CONTRATISTA ESTA SUJETO AL PAGO DE TASA IMPUESTO MUNICIPAL **OCTAVA: DESEMBOLSOS: LA MUNICIPALIDAD**, además del anticipo efectuará pagos a **EL CONTRATISTA** de acuerdo al avance del proyecto; estos desembolsos se harán mediante la presentación de estimaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, revisadas y autorizadas por **EL SUPERVISOR** municipal unidad de proyectos, y/o supervisor de la UTI. Para el pago de la estimación ésta debe ser aprobada por **LA MUNICIPALIDAD**. A las estimaciones se les deducirá la parte porcentual que resulte de lo entregado como anticipo y demás retenciones establecidas por Ley, Se hará supervisión por parte de gobernación de la cual dependerán los desembolsos. **NOVENA: TIEMPO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA** se compromete a construir la obra objeto de este Contrato dentro de los **CIENTO DIEZ (110)** días calendario contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio; en caso de que **EL CONTRATISTA** no termine el proyecto en el plazo estipulado por razones imputables a él, pagará a **LA MUNICIPALIDAD** en concepto de daños y perjuicios ocasionados por la demora, una multa por la cantidad de **SEISCIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON 55/100 (L. 609.55)** equivalente al **0.125%** sobre el monto del contrato por cada día de retraso. **DECIMA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA**, previo a la entrega del anticipo rendirá una Garantía





Municipalidad de Santa María, La Paz

Email: munisantamaria@yahoo.com

Tel. 9547-6951

de Anticipo equivalente al **100%** del valor del anticipo recibido que haciende a **SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 45/100 (L. 73,145.45)** también rendirá una Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al **15%** sobre el valor del Contrato, equivalente a **SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 45/100 (L. 73,145.45)** La Garantía de Cumplimiento de contrato estará vigente hasta tres meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra. Si por causas establecidas contractualmente se modifica el plazo de ejecución del contrato, por un término mayor de dos meses, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de manera que venza tres meses después del nuevo plazo establecido; el valor de la ampliación se calculará sobre el monto pendiente de ejecución, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente. Se establece una Garantía de Calidad de Obra equivalente al 5% del monto del contrato, la cual deberá presentarse previo al pago de la última estimación y tendrá una vigencia de un año, a partir de la fecha de emisión del Acta de Recepción Provisional. Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria. "LA PRESENTE GARANTÍA SERA EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO" Este Certificado de Incumplimiento será emitido por LA MUNICIPALIDAD. **DECIMA PRIMERA: VARIACIONES AL CONTRATO.** Las cantidades de obra de **EL PROYECTO** son estimadas y pueden variar. **LA MUNICIPALIDAD** se reserva el derecho de modificar, variar, agregar, o disminuir partes del total de la obra cuando así convenga a sus intereses. En este caso, sin invalidar el contrato, siempre y cuando sea autorizado mediante Orden de Cambio, previamente revisada y firmada por **EL SUPERVISOR**, y por el **COORDINADOR** de **LA UTI** podrá variar el valor del contrato hasta un máximo del diez por ciento (10%) arriba del valor señalado en la Cláusula Tercera de este Contrato, modificando en consecuencia las cifras del mismo si supera el 10% del monto del contrato se deberá hacer un adendum al contrato. El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: ROL DEL SUPERVISOR:** EL SUPERVISOR dará, dentro de los límites del contrato, instrucciones a **EL CONTRATISTA** para subsanar cualquier deficiencia de la obra. **DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD LABORAL Y CIVIL:** EL CONTRATISTA será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal que efectúe la ejecución del proyecto; por consiguiente, será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presentaren durante y después de la construcción de la obra. Asimismo, **EL CONTRATISTA** libera de toda responsabilidad a **LA MUNICIPALIDAD** y en caso de acciones entabladas por daños a terceros en razón de transgresiones de sus derechos como consecuencia de los trabajos a realizar en los sitios de la obra y las colindancias de ésta. **DÉCIMA CUARTA: EMPLEO.** a) **EL CONTRATISTA** procurará emplear en actividades de la construcción (albañilería, fontanería básica, electricidad básica, entre otros) a personal de este municipio, **DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO O SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS.** **LA MUNICIPALIDAD** podrá rescindir el presente Contrato o suspender los desembolsos, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales: a) Incumplimiento de cualquiera de las





Municipalidad de Santa María, La Paz

Email: munisantamaria@yahoo.com

Tel. 9547-6951

obligaciones estipuladas en el presente Contrato. b) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales, uso inapropiado de equipo o uso indebido de los fondos adelantados por **LA MUNICIPALIDAD**, de conformidad con los resultados de los informes emitidos por **EL SUPERVISOR** o con base a las visitas que **LA MUNICIPALIDAD** lleve a cabo, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del presente Contrato, c) A requerimiento de **LA MUNICIPALIDAD** o de **EL CONTRATISTA**, cuando las condiciones prevaecientes no hicieran posible la terminación del proyecto. d) La suspensión de los desembolsos o resolución del contrato por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, según sea el caso por cualesquiera de las cláusulas antes indicadas, no liberará de responsabilidad a **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado **LA MUNICIPALIDAD**, e) No iniciar la obra después de 15 días de la fecha de inicio establecida y que no exista causa justificada; f) Incapacidad manifiesta de **EL CONTRATISTA** para ejecutar ese tipo de obra, g) No cumplir con las instrucciones de **EL SUPERVISOR** cuando éstas favorezcan la ejecución de la obra. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de disputas, reclamos o desacuerdos que puedan surgir como resultado de este contrato, y de no llegarse a un acuerdo entre las partes, ambos tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia, para cuyos efectos, **EL CONTRATISTA** renuncia al fuero de su domicilio y se somete expresamente al domicilio de **LA MUNICIPALIDAD**. - **DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN:** Las partes aceptan en todo y cada una de sus partes las cláusulas anteriores y convienen en que lo no previsto en el presente contrato será regulado por los documentos detallados en la Cláusula Anteriores del Contrato, de las Condiciones Generales y Especiales del Contrato de Infraestructura Municipal.

En fe de lo cual, de común acuerdo, firmamos el presente Contrato en el Municipio de Santa María, Departamento de La Paz, a los cuatro (04) días del mes de Junio del 2021.



GABINO ARGÜETA GÁLVEZ
Alcalde Municipal
Santa María, La Paz



ING. RAÚL CERVANTES SUAZO
Contratista
CICH: 2729



Municipalidad de Santa María, La Paz

Email: munisantamaria@yahoo.com

Tel. 9547-6951

CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 27/100 (L. 38,559.27) equivalente al 15% del monto total de este Contrato como lo estipula en las bases de licitación y conforme lo establece la Ley de Contratación del Estado en el artículo 105, bajo la cual se rige este contrato, previo cumplimiento de los requisitos siguientes: a) Que este Contrato haya sido plenamente formalizado; b) Que se hayan aceptado por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, las correspondientes garantías que rinda el Contratista. **QUINTA: AMORTIZACION DEL ANTICIPO:** De cada estimación presentada por **EL CONTRATISTA** será deducido proporcionalmente a partir de la primera estimación la cantidad porcentual que corresponda al anticipo, de manera que cuando el proyecto presente un avance físico financiero del 80%, el anticipo se encuentre amortizado al 100%. En caso de utilización comprobada del anticipo para fines distintos del proyecto, **LA MUNICIPALIDAD** procederá a exigir su devolución a **EL CONTRATISTA** y ejecutará la correspondiente garantía de anticipo sin perjuicio de la rescisión del contrato a criterio de la Municipalidad. **SEXTA: ORDEN DE INICIO:** Se considerará como tal 15 días después de la entrega del cheque de anticipo por parte de **LA MUNICIPALIDAD** y de la recepción por parte de **EL CONTRATISTA**. Si pasados 15 días calendario, el **CONTRATISTA** no ha retirado el cheque de anticipo, **LA MUNICIPALIDAD** se reserva el derecho de realizar un nuevo proceso de adjudicación, sin responsabilidad alguna por su parte. **SÉPTIMA: IMPUESTOS: EL CONTRATISTA** está en la obligación de declarar a la Secretaría de Administración de Rentas (SAR) de la obra en ejecución, el cual será calculado en base al 15% de Utilidad Generada del Proyecto. Impuesto que será deducido en cada una de las estimaciones presentadas en el transcurso del proceso de ejecución de la obra, posteriormente **LA MUNICIPALIDAD** está en la obligación de presentar dicho impuesto retenido al Contratista en la Agencia Bancaria que se estime conveniente en los próximos 10 días a la retención. SI EL CONTRATISTA PRESENTA CONSTANCIA DE PAGOS A CUENTA EXTENDIDA POR LA SAR HACER CASO OMISO A ESTA CLAUSULA DE IGUAL MANERA EL CONTRATISTA ESTA SUJETO AL PAGO DE TASA IMPUESTO MUNICIPAL **OCTAVA: DESEMBOLSOS: LA MUNICIPALIDAD**, además del anticipo efectuará pagos a **EL CONTRATISTA** de acuerdo al avance del proyecto; estos desembolsos se harán mediante la presentación de estimaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, revisadas y autorizadas por **EL SUPERVISOR** municipal unidad de proyectos, y/o supervisor de la UTI. Para el pago de la estimación ésta debe ser aprobada por **LA MUNICIPALIDAD**. A las estimaciones se les deducirá la parte porcentual que resulte de lo entregado como anticipo y demás retenciones establecidas por Ley, Se hará supervisión por parte de gobernación de la cual dependerán los desembolsos. **NOVENA: TIEMPO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA** se compromete a construir la obra objeto de este Contrato dentro de los **NOVENTA (90)** días calendario contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio; en caso de que **EL CONTRATISTA** no termine el proyecto en el plazo estipulado por razones imputables a él, pagará a **LA MUNICIPALIDAD** en concepto de daños y perjuicios ocasionados por la demora, una multa por la cantidad de **TRECIENTOS VEINTIÚN LEMPIRAS CON 33/100 (L. 321.33)** equivalente al **0.125%** sobre el monto del contrato por cada día de retraso. **DECIMA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA**, previo a la entrega del anticipo rendirá una Garantía de Anticipo equivalente al **100%** del valor del anticipo recibido que haciende a



Paul Cervantes Suazo

[Firma manuscrita]



Municipalidad de Santa María, La Paz

Email: munisantamaria@yahoo.com

Tel. 9547-6951

TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 27/100 (L. 38,559.27) también rendirá una Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al **15%** sobre el valor del Contrato, equivalente a **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 27/100 (L. 38,559.27)** La Garantía de Cumplimiento de contrato estará vigente hasta tres meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra. Si por causas establecidas contractualmente se modifica el plazo de ejecución del contrato, por un término mayor de dos meses, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de manera que venza tres meses después del nuevo plazo establecido; el valor de la ampliación se calculará sobre el monto pendiente de ejecución, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente. Se establece una Garantía de Calidad de Obra equivalente al 5% del monto del contrato, la cual deberá presentarse previo al pago de la última estimación y tendrá una vigencia de un año, a partir de la fecha de emisión del Acta de Recepción Provisional. Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria. "LA PRESENTE GARANTÍA SERA EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO" Este Certificado de Incumplimiento será emitido por LA MUNICIPALIDAD. **DECIMA PRIMERA: VARIACIONES AL CONTRATO.** Las cantidades de obra de EL PROYECTO son estimadas y pueden variar. LA MUNICIPALIDAD se reserva el derecho de modificar, variar, agregar, o disminuir partes del total de la obra cuando así convenga a sus intereses. En este caso, sin invalidar el contrato, siempre y cuando sea autorizado mediante Orden de Cambio, previamente revisada y firmada por EL SUPERVISOR, y por el COORDINADOR de LA UTI podrá variar el valor del contrato hasta un máximo del diez por ciento (10%) arriba del valor señalado en la Cláusula Tercera de este Contrato, modificando en consecuencia las cifras del mismo si supera el 10% del monto del contrato se deberá hacer un adendum al contrato. El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: ROL DEL SUPERVISOR:** EL SUPERVISOR dará, dentro de los límites del contrato, instrucciones a EL CONTRATISTA para subsanar cualquier deficiencia de la obra. **DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD LABORAL Y CIVIL:** EL CONTRATISTA será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal que efectúe la ejecución del proyecto; por consiguiente, será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presentaren durante y después de la construcción de la obra. Asimismo, EL CONTRATISTA libera de toda responsabilidad a LA MUNICIPALIDAD y en caso de acciones entabladas por daños a terceros en razón de transgresiones de sus derechos como consecuencia de los trabajos a realizar en los sitios de la obra y las colindancias de ésta. **DÉCIMA CUARTA: EMPLEO.** a) EL CONTRATISTA procurará emplear en actividades de la construcción (albañilería, fontanería básica, electricidad básica, entre otros) a personal de este municipio, **DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO O SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS.** LA MUNICIPALIDAD podrá rescindir el presente Contrato o suspender los desembolsos, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales: a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato. b) Por deficiencia o mala ejecución de los



[Firma manuscrita]



Municipalidad de Santa María, La Paz

Email: munisantamaria@yahoo.com

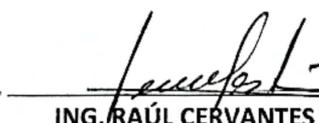
Tel. 9547-6951

trabajos debido a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales, uso inapropiado de equipo o uso indebido de los fondos adelantados por **LA MUNICIPALIDAD**, de conformidad con los resultados de los informes emitidos por **EL SUPERVISOR** o con base a las visitas que **LA MUNICIPALIDAD** lleve a cabo, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del presente Contrato, c) A requerimiento de **LA MUNICIPALIDAD** o de **EL CONTRATISTA**, cuando las condiciones prevaecientes no hicieran posible la terminación del proyecto. d) La suspensión de los desembolsos o resolución del contrato por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, según sea el caso por cualesquiera de las cláusulas antes indicadas, no liberará de responsabilidad a **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado **LA MUNICIPALIDAD**, e) No iniciar la obra después de 15 días de la fecha de inicio establecida y que no exista causa justificada; f) Incapacidad manifiesta de **EL CONTRATISTA** para ejecutar ese tipo de obra, g) No cumplir con las instrucciones de **EL SUPERVISOR** cuando éstas favorezcan la ejecución de la obra. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de disputas, reclamos o desacuerdos que puedan surgir como resultado de este contrato, y de no llegarse a un acuerdo entre las partes, ambos tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia, para cuyos efectos, **EL CONTRATISTA** renuncia al fuero de su domicilio y se somete expresamente al domicilio de **LA MUNICIPALIDAD**. - **DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN:** Las partes aceptan en todo y cada una de sus partes las cláusulas anteriores y convienen en que lo no previsto en el presente contrato será regulado por los documentos detallados en la Cláusula Anteriores del Contrato, de las Condiciones Generales y Especiales del Contrato de Infraestructura Municipal.

En fe de lo cual, de común acuerdo, firmamos el presente Contrato en el Municipio de Santa María, Departamento de La Paz, a los cuatro (04) días del mes de junio del 2021.



GABINO ARGÜETA GÁLVEZ
Alcalde Municipal
Santa María, La Paz



ING. RAÚL CERVANTES SUAZO
Contratista
CICH: 2729



Municipalidad de Santa María, La Paz

Email: munisantamaria@yahoo.com

Tel.; 9547-6951

Contrato N° 01 – 2021

CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA, LA PAZ Y EL CONTRATISTA, FINANCIADO CON FONDOS MUNICIPALES.

Nosotros **Gabino Argueta Gálvez** mayor de edad, Hondureño con Tarjeta de Identidad N° 1218-1962-00057 vecino de este municipio de Santa María, departamento de La Paz y actuando en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Santa María, Departamento de La Paz, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominara EL CONTRATANTE; y el señor **Elmer Patricio Castillo Hernández** mayor de edad, soltero, ingeniero agrónomo, con identidad N° 1217-1991-00073 y con domicilio en la comunidad de Planitos, municipio de Santa María, La Paz para efectos en adelante se denominara EL CONTRATADO, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Servicios Técnicos Profesionales como **ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE UNIDAD DE AGRICULTURA FAMILIAR (UAF)**, el que se regulara bajo las clausulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** OBJETO DEL CONTRATO La Alcaldía Municipal de Santa María, Departamento de La Paz, requiere los servicios de EL CONTRATADO como Coordinador de la **UNIDAD DE AGRICULTURA FAMILIAR (UAF)**, y otras asignaciones delegadas por su jefe inmediato. **CLAUSULA SEGUNDA:** DESCRIPCION DE LAS FUNCIONES: La Unidad de Agricultura Familiar (UAF) dependencia de la Municipalidad será la encargada de impulsar los procesos estratégicos, metodológicos y operativos para el desarrollo y el fomento a la producción agrícola en el Municipio, realizar capacitaciones y asesoría técnica al productor agrícola del municipio. **CLAUSULA TERCERA:** EL CONTRATADO: se compromete a realizar a satisfacción de EL CONTRATANTE, las funciones asignadas en la cláusula segunda a su vez presentar informes de las actividades realizadas durante el mes ante el Alcalde y la Corporación Municipal. **CLAUSULA CUARTA:** DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato se establece para un periodo definido de tres (03) meses contados a partir de la firma del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA:** FORMA DE PAGO La Alcaldía Municipal



[Handwritten signatures and initials over the stamp]



Municipalidad de Santa María, La Paz

Email: munisantamaria@yahoo.com

Tel; 9547-6951

pagara al contratado, por realización de las funciones a que se hace referencia en la Cláusula Segunda de este contrato, la cantidad de **ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON 57/100 (L 11,428.57)**, en un horario establecido de 8:00 am a 5:00 pm. el cual tendrá su oficina en la Municipalidad de Santa María, departamento de La Paz y a su vez realizara trabajos técnicos, capacitaciones y otras actividades de campo dentro del municipio siempre relacionadas con la Unidad de Agricultura Familiar. **CLAUSULA SEXTA: IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** de cada pago mensual que se realice al técnico se le hará la retención del 12.5% para pago de impuesto sobre la renta, el cual será cancelado en el banco a nombre de la SAR, a menos que el técnico presente de manera oportuna una constancia que acredite que está sujeto al régimen de pagos a cuentas del Servicios de Administración de Renta (SAR) no se le hará dicha retención. **CLAUSULA SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACION:** Este contrato podrá darse por terminado por los siguientes casos: 1. Por acuerdo de ambas partes. 2. Por comprobarse plenamente la incapacidad profesional del contratado en la ejecución de su trabajo a juicio de la Municipalidad. 3. Por caso fortuito y fuerza que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato. 4. Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. 5. En los demás, señaladas en la leyes laborales. **CLAUSULA OCTAVA: ACEPTACION FINAL.** EL CONTRATANTE y EL CONTRATADO manifiestan que aceptan el contenido de todas y cada una de las clausulas Y condiciones que anteceden y en consecuencia se obligan a cumplir en todas sus partes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en el Municipio de Santa María, Departamento de La Paz a los un (01) días del mes de Junio del año 2021.



Gabino Argueta Gálvez

Alcalde Municipal

Contratante

Elmer Patricio Castillo Hernández
Técnico Unidad de Agricultura Familiar
(UAF)
Contratado



Municipalidad de Santa María, La Paz

Email: munisantamaria@yahoo.com

Tel; 2717-7803

Contrato N° 02 – 2021

CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES

Nosotros **Gabino Argueta Gálvez** mayor de edad, Hondureño con Tarjeta de Identidad N° 1218-1962-00057 y de este vecindario actuando en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Santa María, Departamento de La Paz, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominara EL CONTRATANTE; y **Francis Moisés Vásquez Vásquez** Bachiller Técnico en Informática con identidad N° 1217-1998-00155 para efectos en adelante se denominara EL CONTRATADO hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Servicios Técnicos Profesionales para Levantamiento Catastral en campo dentro del Municipio, el que se regulara bajo las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO La Alcaldía Municipal de Santa María, Departamento de La Paz, requiere los servicios de EL CONTRATADO para el seguimiento del levantamiento catastral en el área urbana y rural, con sede en el Municipio de Santa María, Departamento de La Paz, con el propósito de realizar dichos trabajos bajo la coordinación de la oficina Municipal de catastro. CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LAS FUNCIONES: FUNCIONES: El Contratado se compromete a cumplir con el horario de levantamiento en campo de lunes a Jueves de 8:00 am a 5:00. Y el día Viernes de 8:00 am a 5:00 pm en la oficina en digitalización de la información levantada en campo, El levantamiento de los predios se debe de entregar con su respectiva ficha completa, además participar en el proceso de cierre administrativo del proceso y comprometiéndose a seguir los lineamientos establecidos en este tipo de proyectos. El contratado se hará responsable de viajar con el resto del grupo tanto a la hora de ida como a la hora de regreso de la zona del levantamiento. CLAUSULA TERCERA: EL CONTRATADO se compromete a realizar a satisfacción de EL CONTRATANTE, las funciones enunciadas en la cláusula anterior de este contrato. CLAUSULA CUARTA: Si hay un inconveniente durante la medición y en ese día no se hace la medición por motivos del clima, falta de material o equipo, EL CONTRATANTE aceptara lo que el técnico de campo entregue al final del día y ese tiempo será trabajado en oficina e ira especificado en el informe diario que cada técnico lleva, en caso que el contratado no cumpla con la meta establecida se verá obligado a trabajar el fin de

Francis Moisés Vásquez Vásquez



Municipalidad de Santa María, La Paz

Email: munisantamaria@yahoo.com

Tel; 2717-7803

semana para su nivelación. **CLAUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato se establece para un periodo definido de un (1) mes, que se extiende a partir del 14 de Junio al 14 de Julio del 2021. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO** La Alcaldía Municipal pagara al contratado, por realización de las funciones a que se hace referencia en la Cláusula Segunda de este contrato, la cantidad de Ocho mil lempiras exactos (Lps.8,000.00) mensuales, el pago respectivo se hará en forma mensual, en el lugar de trabajo según el tiempo laborado. **CLAUSULA SEPTIMA: IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** de cada pago mensual que se realice al técnico se le hará la retención del 12.5% para pago de impuesto sobre la renta, la cual será pagado en el banco a nombre de la SAR, a menos que el técnico presente de manera oportuna una constancia que acredite que está sujeto al régimen de pagos a cuentas del Servicios de Administración de Renta (SAR). **CLAUSULA OCTAVA: CEDE DE LAS FUNCIONES:** Las actividades para cumplir con las funciones descritas y objeto del presente contrato se coordinaran o programaran desde el Departamento de Catastro Municipal y estarán bajo la responsabilidad del Jefe del departamento de catastro Municipal, los trabajos de campo se realizaran en el término del Municipio de Santa María, La Paz. **CLAUSULA NOVENA: CAUSAS DE TERMINACION:** Este contrato podrá darse por terminado por los siguientes casos: **1.** Por acuerdo de ambas partes. **2.** Por comprobarse plenamente la incapacidad profesional del contratado en la ejecución de su trabajo a juicio de la Municipalidad. **3.** Por caso fortuito y fuerza que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato. **4.** Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. **5.** En los demás, señaladas en la leyes laborales. **CLAUSULA DESIMA: ACEPTACION FINAL.** EL CONTRATANTE y EL CONTRATADO manifiestan que aceptan el contenido de todas y cada una de las clausulas Y condiciones que anteceden y en consecuencia se obligan a cumplir en todas sus partes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en el Municipio de Santa María, Departamento de La Paz a los 14 días del mes de Junio del 2021.



Gabino Argueta Gálvez
Alcalde Municipal
Contratante

Francis Moisés Vásquez Vásquez
Técnico De Campo
Contratado



Municipalidad de Santa María, La Paz

Email: munisantamaria@yahoo.com

Tel; 2717-7803

Contrato N° 02 – 2021

CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES

Nosotros **Gabino Argueta Gálvez** mayor de edad, Hondureño con Tarjeta de Identidad N° 1218-1962-00057 y de este vecindario actuando en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Santa María, Departamento de La Paz, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominara EL CONTRATANTE; y **Arnold Sady Nicolas Galeas** Bachiller Técnico en Promoción Social con identidad N° 1217-1997-00276 para efectos en adelante se denominara EL CONTRATADO hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Servicios Técnicos Profesionales para Levantamiento Catastral en campo dentro del Municipio, el que se regulara bajo las clausulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO La Alcaldía Municipal de Santa María, Departamento de La Paz, requiere los servicios de EL CONTRATADO para el seguimiento del levantamiento catastral en el área urbana y rural, con sede en el Municipio de Santa María, Departamento de La Paz, con el propósito de realizar dichos trabajos bajo la coordinación de la oficina Municipal de catastro. CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LAS FUNCIONES: FUNCIONES: El Contratado se compromete a cumplir con el horario de levantamiento en campo de lunes a Jueves de 8:00 am a 5:00. Y el día Viernes de 8:00 am a 5:00 pm en la oficina en digitalización de la información levantada en campo, El levantamiento de los predios se debe de entregar con su respectiva ficha completa, además participar en el proceso de cierre administrativo del proceso y comprometiéndose a seguir los lineamientos establecidos en este tipo de proyectos. El contratado se hará responsable de viajar con el resto del grupo tanto a la hora de ida como a la hora de regreso de la zona del levantamiento. CLAUSULA TERCERA: EL CONTRATADO se compromete a realizar a satisfacción de EL CONTRATANTE, las funciones enunciadas en la cláusula anterior de este contrato. CLAUSULA CUARTA: Si hay un inconveniente durante la medición y en ese día no se hace la medición por motivos del clima, falta de material o equipo, EL CONTRATANTE aceptara lo que el técnico de campo entregue al final del día y ese tiempo será trabajado en oficina e ira especificado en el informe diario que cada técnico lleva, en caso que el contratado no cumpla con la meta establecida se verá obligado a trabajar el fin de semana para su nivelación. CLAUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO:





Municipalidad de Santa María, La Paz

Email: munisantamaria@yahoo.com

Tel; 2717-7803

El presente contrato se establece para un periodo definido de un (1) mes, que se extiende a partir del 14 de Junio al 14 de Julio del 2021. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO** La Alcaldía Municipal pagara al contratado, por realización de las funciones a que se hace referencia en la Cláusula Segunda de este contrato, la cantidad de Ocho mil lempiras exactos (Lps.8,000.00) mensuales, el pago respectivo se hará en forma mensual, en el lugar de trabajo según el tiempo laborado. **CLAUSULA SEPTIMA: IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** de cada pago mensual que se realice al técnico se le hará la retención del 12.5% para pago de impuesto sobre la renta, la cual será pagado en el banco a nombre de la SAR, a menos que el técnico presente de manera oportuna una constancia que acredite que está sujeto al régimen de pagos a cuentas del Servicios de Administración de Renta (SAR). **CLAUSULA OCTAVA: CEDE DE LAS FUNCIONES:** Las actividades para cumplir con las funciones descritas y objeto del presente contrato se coordinarán o programarán desde el Departamento de Catastro Municipal y estarán bajo la responsabilidad del Jefe del departamento de catastro Municipal, los trabajos de campo se realizarán en el término del Municipio de Santa María, La Paz. **CLAUSULA NOVENA: CAUSAS DE TERMINACION:** Este contrato podrá darse por terminado por los siguientes casos: **1.** Por acuerdo de ambas partes. **2.** Por comprobarse plenamente la incapacidad profesional del contratado en la ejecución de su trabajo a juicio de la Municipalidad. **3.** Por caso fortuito y fuerza que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato. **4.** Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. **5.** En los demás, señaladas en las leyes laborales. **CLAUSULA DESIMA: ACEPTACION FINAL.** EL CONTRATANTE y EL CONTRATADO manifiestan que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas Y condiciones que anteceden y en consecuencia se obligan a cumplir en todas sus partes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en el Municipio de Santa María, Departamento de La Paz a los 14 días del mes de Junio del 2021.



Gabino Argueta Gálvez
Alcalde Municipal
Contratante

Arnold Sady Nicolas Galeas
Técnico De Campo
Contratado